



## INFORME DE INTERVENCIÓN

**UNIDAD TRAMITADORA: INTERVENCIÓN.**

**EXPEDIENTE: 2327/2021 – PRESUPUESTO GENERAL 2021.**

**TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE PREVIO.**

**PRIMERO.- MOTIVO DEL INFORME.**

Se emite este informe en virtud de lo establecido en el artículo 168.4 del *RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

**SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares.





- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 1, lunes 2 de enero de 2017).
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE/ y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Manual de Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, editado por la IGAE.
- Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, editado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para 2020 y 2021, se establece un límite de gasto no financiero para 2021 y se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.
- Ratificación por el Pleno del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **TERCERO. - CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL.**

1.- El Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro para 2021 comprende:

El Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Cabildo Insular de El Hierro	45.345.891,84	45.345.891,84





El Presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro, aprobado por la Junta General el 18 de junio de 2021.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
O.A. Consejo Insular de Aguas de El Hierro	1.731.645,60	1.731.645,60

El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la EIS El Meridiano SAU, aprobado por el Consejo de Administración el 21 de diciembre de 2020.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Empresa Insular Servicios El Meridiano SAU	2.845.428,00	1.398.792,10

El Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de Mercahierro SAU, aprobado por el Consejo de Administración el 04 de enero de 2021.

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Mercahierro SAU	627.245,18	107.496,92

Para cada uno de ellos se ha emitido el correspondiente informe, a cuyas conclusiones nos remitimos.

2.- Una vez efectuada la correspondiente consolidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y siguientes del RD 500/1990, en relación con el artículo 166.1c) del TRLRHL, el PRESUPUESTO GENERAL queda cifrado en:

ESTADOS CONSOLIDADOS	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
ESTADOS CONSOLIDADOS	46.779.713,40	46.796.870,15

#### **CUARTO. - PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.**

1.- De conformidad con lo establecido en el TRLRHL y en Real Decreto 500/1990 la tramitación a seguir para la aprobación del Presupuesto General para 2021 es la siguiente:

a) Aprobación del proyecto de presupuesto general por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares.

b) Tramite de presentación de enmiendas, de acuerdo con lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas.





d) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, en acuerdo único, en el que se habrán de detallar los presupuestos que integran el general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

e) El acto de aprobación inicial se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

f) El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas contado desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se entenderán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

g) El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos por cada uno de los presupuestos que lo integran. Simultáneamente, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

h) El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado anterior.

i) Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

2.- En la hipótesis de que por el Pleno de la Corporación prosperen algunas enmiendas presentadas al Proyecto de Presupuesto General, se informa que las mismas no pueden originar la existencia de un déficit inicial, ni omitir o disminuir las consignaciones precisas para satisfacer el importe de las deudas exigibles y, en general, cuantos gastos venga la entidad obligada a satisfacer en el ejercicio, derivados de disposiciones legales, resoluciones judiciales, contratos o cualquier otro título legítimo.

3.- La legitimación activa y motivos para formular reclamaciones al Presupuesto viene recogido en el TRLRHL y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tienen la consideración de interesados a efectos de la presentación de reclamaciones:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.





Las causas, de carácter exclusivo, para presentar reclamaciones al Presupuesto son las siguientes:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

4.- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

## QUINTO. – PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

### 1.- CONTENIDO.

1.1.- Al Proyecto de Presupuesto se incorpora la documentación exigible.

DOCUMENTO	LEGISLACIÓN	OBSERVACIONES
Estado de Gastos e Ingresos.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Bases de Ejecución del Presupuesto, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Planes y Programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, se puedan formular.	TRLRHL / RD 500/1990	No se aporta.
Programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la entidad local.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorporan: <ul style="list-style-type: none"><li>- EIS El Meridiano SAU, aprobado por su Consejo de Administración el 21 de diciembre de 2020.</li><li>- Mercahierro SAU, aprobado por su Consejo de Administración el 04 de enero de 2021.</li><li>- Gorona del Viento El Hierro SA, aprobado por su Consejo de Administración el 02 de diciembre de 2020.</li></ul>





Estado de Consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Estado de previsión y movimientos de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de las operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.	TRLRHL	Se incorpora.
Plan de Inversiones, que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas del planeamiento urbanístico, que se completará con el programa financiero, que contendrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado periodo.</li> <li>- Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que se vayan a generar.</li> </ul>	TRLRHL / RD 500/1990	No existe programa de actuación ni planes de etapas de planeamiento urbanístico. El contenido del Anexo de Inversiones incorpora el régimen de financiación de las mismas.
Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones en relación con el presupuesto en vigor.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019	TRLRHL	Se incorporan los datos de la liquidación del ejercicio 2020, una vez que ya ha sido aprobada a la fecha de la tramitación del expediente de Presupuestos.
Avance de la Liquidación del Presupuesto del 2020	TRLRHL/ Orden HAP/1781/2013	
Estimación de la Liquidación del Presupuesto referida a 31 de diciembre de 2020	Orden HAP/1781/2013	
Anexo de Personal de la entidad en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos incluidos en el presupuesto.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Anexo de inversiones a realizar.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora. Se recogen las actuaciones con denominaciones genéricas que no concretan los proyectos de inversión a acometer. (Punto 1.4)
Anexo de Beneficios Fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local.	TRLRHL	No se incorpora.
Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.	TRLRHL	Se incorpora.
Informe Económico – Financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del presupuesto.	TRLRHL / RD 500/1990	Se incorpora.
Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.	LO 2/2012 / Reglamento	Se incorpora

1.2.- El Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, que asciende a 45.345.891,84 euros, ha sido confeccionado sin déficit inicial tal y como exige el artículo 165.4 del TRLRHL, aspecto que habrá de respetarse a lo largo del ejercicio.





1.3.- En la elaboración del Presupuesto se ha seguido con carácter general la estructura presupuestaria contemplada en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, añadiendo una clasificación orgánica en el Estado de Gastos.

1.4.- En el Anexo de Inversiones se recogen los créditos de forma genérica sin que se concreten las actuaciones a realizar, lo que dificulta la adecuada codificación en cuanto a la clasificación económica (artículo y concepto) y por programas (grupo de programa y programa). Esto podría dar lugar, en un momento posterior, una vez se concreten las actuaciones, a situaciones de inadecuación del crédito, extralimitación del ámbito competencial del Cabildo o de inseguridad jurídica en la aprobación de los proyectos, de acuerdo con lo que determinan los artículos 33.2 m) y 34.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de bases de régimen local, en cuanto a la determinación del órgano competente.

1.5.- El presente informe no abarca la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será en el momento de la fiscalización de cada expediente concreto cuando se verifique la existencia y adecuación del crédito a la naturaleza del gasto.

## **2.- GASTO DE PERSONAL.**

2.1- Las retribuciones del personal consignadas en este presupuesto obedecen a la cuantificación realizada por el Departamento de Recursos Humanos del Cabildo Insular de El Hierro, que contemplan el incremento retributivo con carácter general del 0,9 % en base a lo establecido en artículo 18 de la Ley 11 Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público *“las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos”*. Indicando en el apartado 2 del mismo artículo que *“no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”*.

2.2.- No obstante, tiene reflejo en el Anexo de Personal una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, que implica un incremento retributivo de determinados puestos superior al permitido. Esta circunstancia ya ha sido objeto de valoración jurídica desfavorable por parte de la Secretaría del Cabildo Insular de El Hierro, en su Informe de 02 de mayo de 2021 (Expediente 1790/21), a cuyas conclusiones nos remitimos.





2.3.- El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

*“1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*

*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

*3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.”*

Asimismo, el artículo 7 del Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la administración local, establece lo siguiente:

*“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

*a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*

*b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*

*c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.*

Por tanto, se pone de manifiesto la necesidad de determinar en el presupuesto anual y aprobar de forma expresa la masa salarial, a efectos de dotar de mayor transparencia y permitir la valoración del cumplimiento de los límites establecidos conforme a las referencias normativas anteriores.

2.4.- El gasto consignado en el Capítulo I representa el 34,34% del Presupuesto y se incrementa con respecto al ejercicio anterior en un 19,91%. Si bien la evolución de este capítulo viene marcada por dos factores. Por una parte, la materialización de la disolución del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro y la consiguiente integración de su personal en la plantilla del Cabildo Insular de El Hierro (Acuerdo del Pleno de la Corporación de 06 de julio de 2020) y, por otra parte, la incorporación en la plantilla del Consejo Insular de Aguas de los puestos de trabajo adscritos hasta este momento al área de Recursos Hidráulicos del Cabildo Insular de El Hierro (Acuerdo de la Junta General del CIA de 22 de diciembre de 2020).

2.5.- Se refleja en el Documento Anexo de Personal un apartado concreto con la información relativa a las retribuciones de los Consejeros con Dedicación Exclusiva (Acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2019), de la Consejera No Electa (Acuerdo de Pleno







de 03 de agosto de 2020 y de la Consejera en situación de servicios especiales (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2019). No obstante, en relación con esta última situación, el reflejo presupuestario contradice el acuerdo adoptado que establece *que percibirá sus haberes con cargo al puesto de trabajo de procedencia (funcionaria de carrera del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, RPT n.º 09.03, denominado Técnico base Superior), incluida antigüedad...*”

### **3.- OTRAS CONSIDERACIONES.**

3.1.- En el Informe Económico Financiero se pone de manifiesto la tendencia del ahorro bruto presupuestario, con un deterioro paulatino a medida que se consolida un mayor gasto corriente y una escasa capacidad inversora en el presupuesto inicial anual.

3.2.- Se viene constatando la contratación menor como principal sistema de contratación del Cabildo, lo que contraviene su carácter excepcional y de aplicación limitada a la atención de necesidades puntuales y no periódicas, urgentes, perfectamente definidas y de escasa cuantía. La utilización de los contratos menores para atender necesidades habituales, recurrentes y no excepcionales trae como consecuencia el fraccionamiento ilegal del objeto del contrato y podría derivar en responsabilidades administrativas e incluso penales.

3.3.- Se pone de manifiesto la necesidad de contar con el Plan Estratégico de Subvenciones para 2021 como instrumento de planificación, que, si bien no forma parte del expediente del presupuesto general, constituye un requisito previo y preceptivo para la concesión de subvenciones en el ejercicio.

Si bien dicho documento tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, su aplicación real queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. Asimismo, la dotación de créditos en el presupuesto destinados a subvenciones sin correspondencia con las líneas aprobadas en el Plan Estratégico deviene en la imposibilidad de su ejecución sin el cumplimiento de tal requisito.

3.4.- El ámbito competencial del Cabildo Insular de El Hierro viene regulado con carácter general la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares y la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública.

Por su parte, el ejercicio de competencias distintas de las propias sólo es posible en los términos regulados en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

*4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que*





*se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

En este sentido el Ministerio de Hacienda ha recalcado la exigencia del cumplimiento de los requisitos establecidos y que, en caso contrario, no es posible ejercer dichas competencias y, en caso de hacerlo, se estarían ejerciendo fuera del marco legal, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales a que hubiere lugar.

## **SEXTO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA.**

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

Para las entidades integrantes del sector institucional Administraciones Públicas, según la definición y delimitación realizada por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (en adelante SEC), la estabilidad presupuestaria es *“la situación de equilibrio o superávit estructural”* (definido como el déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales), que debe regir tanto en la elaboración, aprobación y ejecución de sus Presupuestos, como en las demás actuaciones que afecten a sus gastos y/o ingresos.

Así, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, la capacidad o necesidad de financiación se calcula como:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto.





(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella.

*El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.*

b) Si la Entidad está sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional.

*El Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), define los ajustes a realizar a efectos de conciliar las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.*

De acuerdo con las comunicaciones recibidas del IGAE (enero y julio de 2014 y agosto de 2018) la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:

SECTORIZACIÓN	NOMBRE DE LA UNIDAD	ADMINISTRACIÓN DE DEPENDENCIA
SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (S.13).	CONSEJO INSULAR DE AGUAS.	C.I. DE EL HIERRO.
	ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES. *	C.I. DE EL HIERRO.
	EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
	MERCAHIERRO S.A.U.	C.I. DE EL HIERRO.
SECTOR SOCIEDADES NO FINANCIERAS (S.11).	GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A.	C.I. DE EL HIERRO.

\* Adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro el acuerdo de disolución del Organismo que se materializa con la aprobación de este presupuesto.

Por tanto, el perímetro de consolidación está integrado por la propia entidad, el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro y las sociedades mercantiles E.I.S El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 11 de febrero de 2020, estableció los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, fijando para el subsector Entidades Locales un objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación según el SEC-2010 de 0,0 en 2021.





El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LO 2/2012.

- Suspender el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Además, se estableció como tasa de referencia para el sector de las entidades locales un déficit del 0,1% del PIB en 2021 (a modo de orientación ya que no se ha cuantificado su efecto para las Entidades Locales).

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, la existencia de una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar los límites de déficit estructural y el volumen de deuda pública. Por tanto, y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 ni de la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL.

Por tanto, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria en su totalidad y concretamente el principio de estabilidad presupuestario (con criterio presupuestario) que contiene en su artículo 165 el TRLRHL de modo que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial y el cálculo de los ingresos debe efectuarse con criterios de prudencia.

Asimismo, la suspensión de las reglas fiscales no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos ni el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.





Igualmente, se mantiene la obligación de realizar la valoración de dichos objetivos en la elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto, así como las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012 y sus normas de desarrollo.

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes y que se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en los artículos 168.4 del TRLRHL referido a la aprobación del presupuesto. Sin perjuicio de que dicho cálculo tenga efectos informativos, durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

De acuerdo con lo expuesto, el Proyecto de Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro considerado individualmente, cumple el principio de estabilidad presupuestaria al presentar una situación de equilibrio en términos de capacidad de financiación.

<b>EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO. PRESUPUESTO 2021</b>		
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>		
<b>CAPÍTULOS</b>		<b>PRESUPUESTO</b>
I	IMPUESTOS DIRECTOS	92.066,53
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.195.000,42
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.156.667,44
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.772.861,54
IV	INGRESOS PATRIMONIALES	827.628,91
VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000.000,00
<b>TOTAL:</b>		<b>45.044.224,84</b>
<b>GASTOS NO FINANCIEROS</b>		
<b>CAPÍTULOS</b>		<b>PRESUPUESTO</b>
I	GASTOS DE PERSONAL	15.572.168,03
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.305.372,65
III	INTERESES Y COMISIONES	50.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.482.600,15
V	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	64.080,77
VI	INVERSIONES REALES	2.711.670,24
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	850.000,00
<b>TOTAL:</b>		<b>45.035.891,84</b>
<b>SUPERÁVIT NO FINANCIERO:</b>		<b>8.333,00</b>





La posición de equilibrio financiero en el sistema europeo de cuentas exige que los recursos de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos sean suficientes para financiar los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos. Ahora bien, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, es necesario practicar una serie de ajustes, de acuerdo con el Manual de la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad General adaptado a las Entidades Locales.

AJUSTES SEC 2010	IMPORTE
+LIQUIDACIÓN DE LA PIE 2018 (1)	47.393,79
+ LIQUIDACIÓN DE LA PIE 2019 (1)	196.685,18
+ INEJECUCIÓN DEL GASTO (2)	4.503.589,18
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>4.747.668,15</b>

(1) Devolución Liquidación Negativa PTE. 2008 y 2009, por el importe de las devoluciones previstas en el ejercicio 2021.

La diferencia entre el criterio presupuestario y de contabilidad nacional se debe a la contabilización de las liquidaciones definitivas de tributos cedidos y fondo complementario de financiación. En términos de contabilidad nacional, las liquidaciones definitivas deben imputarse al ejercicio en que se determina su cuantía y se pagan por el Estado. Por lo tanto, el importe de las liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 tuvieron que ser objeto de ajuste negativo incrementando el déficit en los años en los que se determinaron sus cuantías (años 2010 y 2011 respectivamente). En el año 2021 procede realizar el ajuste en sentido inverso por el importe de las devoluciones que se tiene previsto pagar al Estado, correspondientes a esas liquidaciones negativas, que figuran en las previsiones, minorando los ingresos procedentes del Estado.

(2) Ajuste de Inejecución.

Se han estimado una serie de desviaciones entre la ejecución presupuestaria y los créditos iniciales del presupuesto, reduciendo los gastos no financieros en la cuantía que se considera de improbable ejecución, lo que implica un ajuste positivo a la estabilidad presupuestaria. Estas cantidades se han calculado en función del comportamiento de las obligaciones reconocidas de los últimos años.

Aplicados los ajustes reseñados, se obtiene el siguiente resultado:

SUPERÁVIT NO FINANCIERO	8.333,00
AJUSTES SEC	4.747.668,15
<b>CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>4.756.001,15</b>





La evaluación individual de la estabilidad del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de El Hierro se ha incluido en el informe de intervención incorporado en el correspondiente expediente de presupuestos.

De igual manera, se evalúa la estabilidad de la E.I.S. El Meridiano y de Mercahierro SAU en los informes emitidos con ocasión de la aprobación de los planes de actuación inversiones y financiación (PAIF) respectivos.

En base a los cálculos realizados individualmente, se incorpora al expediente del presupuesto el Informe sobre el Cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria Consolidada, con el siguiente resultado:

Entidad	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAP/ NEC. FINANCIACIÓN
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	45.044.224,84	45.035.891,84	4.747.668,15		4.756.001,15
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO	1.724.146,50	1.721.645,60			2.500,90
E.I.S. EL MERIDIANO SAU	2.772.741,20	2.827.396,38			-54.655,18
MERCAHIERRO SAU	603.840,92	532.028,99			71.811,93
<b>TOTAL</b>	<b>50.144.953,46</b>	<b>50.116.962,81</b>	<b>4.747.668,15</b>	<b>0,00</b>	<b>4.775.658,80</b>

<b>Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Corporación Local</b>	<b>4.775.658,80</b>
---	---------------------

En cuanto a la sociedad Gorona del Viento El Hierro SA, no incluida en el sector de administraciones públicas, se entiende por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero. En este sentido nos remitimos al informe emitido, con fecha 11 de diciembre de 2020, en relación con el Programa de Actuación, Inversiones y Financiación para 2021, en el que figura la siguiente conclusión:

*La Sociedad presenta en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias Provisional para 2021, un Resultado del Ejercicio Positivo por importe de 250.495 euros, por lo que se refleja una situación de equilibrio financiero.*

*No obstante, hemos de señalar que esta situación se deducirá tanto al comienzo del ejercicio, con base en los estados de previsión de ingresos y gastos, como al final del mismo, con base en las cuentas anuales debidamente aprobadas por la Junta General.*

En cuanto a la Regla de Gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2015/2012, no es preceptivo el informe del interventor sobre su cumplimiento en la aprobación del presupuesto, estando solo previsto dicho informe en la fase de liquidación del mismo. No obstante, con la tasa de referencia de crecimiento del PIB suspendida por el Acuerdo del





Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y su ratificación por el Pleno de Congresos de los Diputados el 20 de octubre de 2020, no es posible su evaluación tampoco en la liquidación de los presupuestos durante los ejercicios 2020 y 2021.

No obstante, el artículo 30 de la LO 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

De acuerdo con el criterio manifestado por el Ministerio de Hacienda (Documento “*Preguntas Frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 en relación con las comunidades autónomas y entidades locales*” de 11 de diciembre de 2020), este límite de gasto no financiero debe considerarse referido a los ingresos no financieros recogidos en los presupuestos con criterios presupuestarios y no con criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad que condicionen su cálculo. Conforme a ello, debe aprobarse el límite de gasto no financiero de 2021, que vendrá limitado por el total de los ingresos no financieros y la nivelación presupuestaria exigida en el TRLRHL.

## **SÉPTIMO. - ESTADO DE LA DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

Como ya se ha comentado, la suspensión de las reglas fiscales no afecta al principio de sostenibilidad financiera, regulado en el artículo 4 de la LO 2/2012):

- 1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*
- 3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.*

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Esta medición se realizará a efectos informativos a efectos de conocer los límites establecidos para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo, que son los siguientes:







1.- Las entidades locales que presenten ahorro neto negativo en la liquidación del ejercicio anterior o deuda viva superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

2.- Las entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75% y el 110% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las entidades locales con ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización comprende las siguientes operaciones:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos.
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

En el Estado de la Deuda establecido en el artículo 166 del TRLRHL que se incorpora en el expediente del Presupuesto, se refleja el cumplimiento de los indicadores de endeudamiento y ahorro neto en los siguientes términos:

#### NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

AGENTE	IMPORTE TOTAL	DEUDA A 01/01/2021	NUEVAS OPERACIONES/ AUMENTOS	AMORTIZACIÓN/ CANCELACIÓN	DEUDA A 31/12/2021
DEVOLUCIONES PTE 2008 - 2009	2.559.274,25	NO SE INCLUYE EN EL CÓMPUTO DE LA DEUDA VIVA			
PRESTAMOS Y CRÉDITOS DE EMPRESAS DEPENDIENTES	535.452,60	283.484,58	0,00	58.059,39	225.425,19
<b>TOTALES</b>	<b>3.094.726,85</b>	<b>283.484,58</b>	<b>0,00</b>	<b>58.059,39</b>	<b>225.425,19</b>





CÁLCULO DE LA DEUDA VIVA (DATOS CONSOLIDADOS ENTIDADES SEC.)	LIQUIDACIÓN 2020	PRESUPUESTO INICIAL 2021
(+) INGRESOS CORRIENTES CAPÍTULO 1 A 5 (CONSOLIDADOS)	43.564.118,32	44.487.703,15
(-) PARTE QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS	3.737.011,00	4.819.519,00
(-) INGRESOS CORRIENTES AFECTADOS A GASTOS DE CAPITAL	0,00	
(-) INGRESOS CORRIENTES NO AFECTADOS NO CONSOLIDABLES A FUTURO	1.011.739,81	807.678,91
(-) INGRESOS CORRIENTES PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	2.556.787,07	592.017,00
<b>INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS A CONSIDERAR</b>	<b>36.258.580,44</b>	<b>38.268.488,24</b>

<b>DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 OPERACIONES EXISTENTES</b>	<b>225.425,19</b>	<b>225.425,19</b>
--	-------------------	-------------------

<b>% DEUDA VIVA OPERACIONES EXISTENTES S/ INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS A CONSIDERAR</b>	<b>0,62%</b>	<b>0,59%</b>
---	--------------	--------------

<b>LÍMITE LEGAL</b>	<b>110,00%</b>
---------------------	----------------

<b>LÍMITE LEGAL SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DEL MINHAP</b>	<b>75,00%</b>
--	---------------

## AHORRO NETO

AGENTE	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD TEÓRICA
DEVOLUCIONES PTE 2008 - 2009	NO SE INCLUYE	
AVALES PRESTADOS	312.256,00	36.528,96
<b>TOTALES</b>	<b>312.256,00</b>	<b>36.528,96</b>

CÁLCULO DEL AHORRO NETO (DATOS CABILDO)	LIQUIDACIÓN 2020	PRESUPUESTO INICIAL 2021
(+) INGRESOS CORRIENTES CAPÍTULO 1 A 5	42.425.343,34	43.044.224,84
(-) INGRESOS CORRIENTES AFECTADOS A GASTOS DE CAPITAL	0,00	0,00
(-) INGRESOS CORRIENTES NO AFECTADOS NO CONSOLIDABLES A FUTURO	1.011.739,81	807.678,91
(-) DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACIÓN INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	760.096,02	
<b>INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR (1)</b>	<b>40.653.507,51</b>	<b>42.236.545,93</b>

<b>(-) GASTOS CAPÍTULO I, II, IV, V (2)</b>	<b>34.344.142,04</b>	<b>41.424.221,60</b>
---	----------------------	----------------------

<b>(+) GASTOS CORRIENTES FINANCIADOS CON REMANENTE DE TESOERÍA G. G. (3)</b>	<b>618.628,27</b>	<b>0,00</b>
--	-------------------	-------------





AHORRO BRUTO (5= 1-2+3)	6.927.993,74	812.324,33
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN (6)	36.528,96	36.528,96
AHORRO NETO (7=5-6)	6.891.464,78	775.795,37
% AHORRO NETO S/ INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR (7/1)	16,95%	1,84%
REQUISITO LEGAL PARA LA CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	AHORRO NETO POSITIVO	

Tras la última modificación del TRLRHL llevada a cabo por la Disposición Final Primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se introdujo el artículo 48.bis, que instauró la obligatoriedad de que *«todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales estarán sujetas al principio de prudencia financiera»*, definido el mismo como *«el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y su coste»*.

Con el objetivo de desarrollar este principio y en atención al mandato recogido en el apartado 3 del citado artículo 48 bis del TRLRHL, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera publicó la Resolución de 5 de febrero de 2015 por la que se definió el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

En relación con la deuda comercial, su sostenibilidad se determina en función del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores fijado por en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Artículo 4.2, 13.6 LO 2/2012).

## **OCTAVO.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA EN LA GESTIÓN.**

Con carácter general, el presupuesto está sujeto al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que establece el artículo 7 de la LO 2/2012.

*1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*





2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **NOVENO.- REORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO INSULAR.**

Tienen reflejo en este presupuesto los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de julio de 2020, en relación con la integración del Organismo Autónomo de Servicios Sociales en la Estructura del Cabildo de El Hierro.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de fecha 22 de diciembre de 2020, por el que se solicita acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro para la abstención general, progresiva y modulada, de esa Corporación, respecto a las competencias que corresponden al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, y para la adscripción al mismo de los servicios, medios personales, materiales y financieros, y de los recursos vinculados a su área de Recursos Hidráulicos.

Que constituyen el punto de partida para la materialización efectiva de los mismos, que exige la realización de una serie de trámites procedimentales y actuaciones de distinta naturaleza: diseño de la estructura administrativa, dimensionamiento de los medios para el desarrollo de las prestaciones, sistemas de coordinación, incorporación de los expedientes relativos a la contratación pública, convenios, concesión de subvenciones y gestión del personal, gestión de ingresos, regularización de situaciones jurídicas, titularidad de los derechos y obligaciones pendientes, integración de bienes y derechos, adscripción del patrimonio, etc.

### **RESULTADO DEL CONTROL PERMANENTE PREVIO.**

- Con efectos informativos.

### **LA INTERVENCIÓN,**

*(Firmado electrónicamente)*

